

**Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación**

1395 ORDEN de 16 de septiembre de 2002, por la que se declara la existencia de la plaga denominada *Trioza erytreae del Guercio, Psila de los Cítricos* y se adoptan medidas temporales y urgentes en el movimiento de plantas de la familia de las Rutaceas (*Citrus spp, etc.*) para el control de la *Trioza erytreae del Guercio, Psila de los Cítricos*, en la isla de Tenerife y en la isla de La Gomera.

La Psila de los Cítricos es una de las plagas más importantes de estos frutales, ampliamente extendida en el sur de Asia (India), en África y en Sudamérica (Brasil), en donde ha producido un grave decaimiento en las plantaciones en los últimos años, no sólo por su acción directa como organismo fitófago, sino por ser vector de una importante enfermedad bacteriana conocida como "Greening" que puede ocasionar la muerte de los árboles.

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación han detectado la existencia del organismo nocivo denominado *Trioza erytreae del Guercio, Psila de los Cítricos* en la isla de Tenerife y en la isla de La Gomera.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de marzo de 1987 (B.O.E. nº 72, de 25.3.87), por la que se establecen para las Islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales, incluye en su anexo I, a la *Trioza erytreae del Guercio*, organismo nocivo del reino animal en todas las fases de su desarrollo, como un organismo nocivo cuya introducción está prohibida en las Islas Canarias.

La erradicación y control de dicho organismo nocivo sólo es posible mediante intervenciones oficiales inmediatas de acuerdo con la Ley de 21 de mayo de 1908 de Plagas de Campo y defensa contra las mismas.

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artº. 4.2.A).d) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,

R E S U E L V O:

Primero.- Declarar la existencia de la plaga denominada *Trioza erytreae del Guercio, Psila de los Cítricos*, en la isla de Tenerife y en la isla de La Gomera.

Segundo.- Prohibir el movimiento de plantas de la familia de las Rutaceas (*Citrus spp, etc.*) en el interior de la isla de Tenerife y la isla de La Gomera, así como entre éstas y el resto de las islas que componen la Comunidad Autónoma de Canarias, sin autorización previa de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola.

Tercero.- Establecer las siguientes medidas de obligado cumplimiento:

- Los afectados comunicarán, a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola, la aparición o presencia, en su explotación del organismo nocivo denominado *Trioza erytreae del Guercio, Psila de los Cítricos*.

- En el momento que se detecte la aparición o presencia en su explotación del organismo nocivo denominado *Trioza erytreae del Guercio, Psila de los Cítricos*, los afectados realizarán los tratamientos fitosanitarios que determinen los Servicios Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola. Como mínimo deben realizarse dos tratamientos consecutivos con un intervalo de dos a tres semanas, alternando las materias activas recomendadas.

- Todos los productores de plantas y viveristas de la isla de Tenerife y la isla de La Gomera, que comercialicen plantas de la familia de las Rutaceas (*Citrus spp, etc.*), tanto ornamentales como frutales, no podrán realizar ningún intercambio comercial o de otro tipo sin autorización previa de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola.

- En las nuevas plantaciones, será necesario utilizar plantas procedentes de viveros autorizados, vigilando el aislamiento del material vegetal en el transporte hacia la explotación.

Cuarto.- En aplicación de tales medidas se tendrá en cuenta la etapa del cultivo, adecuándose a la misma los productos elegidos para la ejecución del tratamiento contra la *Trioza erytreae del Guercio Psila de los Cítricos*, debiendo respetarse en todo momento los plazos de seguridad de aquéllos.

Quinto.- Los afectados por el organismo nocivo denominado *Trioza erytreae del Guercio, Psila de los Cítricos*, deberán prestar la colaboración que sea precisa para llevar a cabo las actuaciones que determine la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para la erradicación y control del organismo nocivo.

Sexto.- La presente Orden mantendrá sus efectos mientras se mantengan las circunstancias fitosanitarias en el cultivo de los Cítricos, que han dado lugar a la misma.

Séptimo.- Se faculta al Director General de Desarrollo Agrícola, a dictar cuantas actuaciones requiera el desarrollo y aplicación de lo previsto en la presente Orden.

La presente Orden publíquese en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente resolución con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de septiembre de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1396 DECRETO 122/2002, de 10 de septiembre, por el que se crea un Centro Específico de Educación Especial en Las Palmas de Gran Canaria.

La Ley 13/1982, de Integración Social de los Minusválidos, supuso el desarrollo del reconocimiento que hace el artículo 49 de la Constitución de los derechos que asisten a las personas con minusvalías entre los que figura el derecho de estas personas a recibir la respuesta adecuada a sus necesidades educativas, dentro del sistema escolar ordinario y en el seno de su propia comunidad, según los principios de normalización, integración, sectorización e individualización.

El Decreto 286/1995, de 22 de septiembre, de ordenación de atención al alumnado con necesidades educativas especiales, dispone en su artículo 13 que la Consejería competente en materia de educación contemplará la creación de centros que garanticen una adecuada respuesta a las distintas necesidades educativas especiales.

Con el fin de dar adecuada respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales permanentes que requiere recursos personales y mate-

riales específicos y excepcionales, determinada por una evaluación psicopedagógica previa, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dada la especificidad de los recursos y con la finalidad de zonificar los mismos de forma que permita racionalizar su uso, ha valorado la conveniencia de crear un Centro Específico de Educación Especial en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, prevé, en su artículo 17, que la creación de centros docentes públicos compete al Gobierno de la Comunidad Autónoma. Corresponde asimismo al titular de la Consejería competente en materia de educación la propuesta al Gobierno de Canarias de las disposiciones de creación de centros docentes públicos no universitarios, al amparo de lo previsto en el artículo 5.1.d) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, formulada en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5.1.d) del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2002,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Crear un Centro Específico de Educación Especial, dotado de Residencia, en el municipio y localidad de Las Palmas de Gran Canaria; domicilio: calle Las Borreras, s/n, Polígono San Lázaro-Siete Palmas; número de puestos escolares: 130; número de código: 35013696.

Este Centro se crea para integrar los alumnos de los Centros Específicos de Educación Especial "Lomo Blanco" (35001128) y "Montecuello" (35005316), del mismo municipio.

Artículo 2.- El saldo de la gestión económica de la cuenta justificativa de ingresos y gastos de los Centros Específicos de Educación Especial "Lomo Blanco" y "Montecuello" se incorporará, previa justificación, como saldo inicial de la cuenta del Centro Específico de Educación Especial que se crea.

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 54/1999, de 8 de abril, por el que se establecen normas sobre procedimientos de provisión de plazas para funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, al personal docente le será de aplicación lo establecido en la Orden de 14 de mayo de 2002, por la que se determinan los criterios de ordenación del personal docente con destino definitivo en los centros públicos